

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 5649 DE 09/08/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA** con NIT. **891900254-9**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** CConforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023**

intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

**OCTAVO:** La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1078/02 se pronunció en lo relacionado con los permisos para la prestación del servicio público de transporte en los siguientes términos: “...En el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 se reitera que, en las condiciones previstas en el artículo 3° numeral 7° de la Ley 105 de 1993, además de la habilitación, para la prestación del servicio público de transporte se requiere “... la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.”

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9.**, (o en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 10 del 21/01/2000, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9** (i) presta servicios no autorizados en las rutas 1) Tuluá – Palmira y viceversa.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

#### **11.1. Presta servicios no autorizados en la ruta 1) Tuluá – Palmira y viceversa.**

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante queja presentadas por los ciudadanos, en la que se describe un comportamiento irregular en rutas que no se encuentran autorizadas por el Ministerio de Transporte. Configurando un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte en rutas para las que no cuenta con permiso alguno, incurriendo en la prestación de un servicio no autorizado.

Es así como, el 18 de abril de 2023 se allegó queja mediante radicado No. 20235340725142, en contra de la investigada en los siguientes términos:

“(…) A la fecha, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA con NIT. 891.900.254-9 se encuentra ofertando y prestando el servicio origen Tuluá destino Palmira directamente, sin que medie autorización de la autoridad correspondiente, como prueba apporto lo siguiente:

➤ Vehículo afiliado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA de placas ZDA 509 con numero de vehículo Número Interno 251, donde se observa que tiene distintivos que se encuentra prestando el servicio de transporte por carretera con origen Tuluá destino Palmira y viceversa

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023



(...)"

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA, en su sitio web oficial <https://coopetranstulua.com/servicios/pasajeros2/nuestras-rutas/oferta> como nueva ruta el recorrido origen Tuluá destino a Palmira y viceversa directo, observemos:

Radicado No. 20235340725142

En atención a lo anterior, se pudo observar a través de material fotográfico que presuntamente la empresa objeto de la presente investigación, estaría sirviendo las ruta Tuluá – Palmira y viceversa; para las cuales, presuntamente, no cuenta con permiso por parte de la autoridad competente.

En virtud de la queja presentada, esta Superintendencia realizó requerimiento de información con radicado No. 20238700365401 del 16 de mayo 2023 a la empresa solicitando:

*"(...) Allegue la resolución de habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, mediante el cual autorizó a la empresa para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros. 2. Allegue la resolución que otorgó la ruta autorizada a la empresa, para prestar el servicio de transporte en la ruta Tuluá - Palmira y viceversa. 3. Allegue la siguiente documentación correspondiente al vehículo de placas ZDA 509: 3.1. Tarjeta de operación expedida al vehículo 3.2. Protocolo de alistamiento realizado desde el 1 de enero de 2023 a la fecha actual. 3.3. Tasas de uso*

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

*expedida para el vehículo desde el 1 de enero de 2023 a la fecha actual 3.4. Revisión técnico-mecánica. 4. Informe la frecuencia diaria que la empresa realiza la ruta de Tuluá - Palmira y viceversa. (...)*"

Del requerimiento anterior, la empresa contestó con radicado No. 20235341058722 del 24 de mayo de 2023 y No. 20235341045292 del 23 de mayo de 2023:

*"(...) Nos permitimos adjuntar en formato PDF, la Resolución de autorización de rutas No. 00887 del 07 de febrero del año 1992. mediante la cual el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autoriza la ruta Tuluá - Palmira - Chontaduro (página 07), a la Cooperativa de Transportadores de Tuluá, de igual manera y teniendo en cuenta que la ruta antes mencionada nos obliga como empresa a ingresar al municipio de Palmira, solicitamos autorización a la Secretaría de Tránsito y Transporte de dicha municipalidad para el tránsito de nuestros vehículos al interior del municipio (...)"*

Este despacho después de analizar la documentación aportada no encontró autorización expresa de la ruta Tuluá- Palmira por el Ministerio de transporte; en ese orden de ideas, se evidencia la presunta vulneración a la normativa de transporte, es decir, se encontraba realizando la prestación de servicios no autorizados en la ruta Tuluá- Palmira y viceversa.

Ahora bien, es importante manifestar que dicha autorización la otorga el Ministerio de Transporte y, adicionalmente, adjudica unas rutas y horarios a cumplir y que NO se pueden despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados, salvo que se tenga un permiso expedido por el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, debido a que generaría una contravención a la norma, como actualmente se observa con la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA que presuntamente genera despachos en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte, como lo son las rutas Tuluá- Palmira y viceversa"

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, al realizar presuntamente servicios no autorizados en la ruta Tuluá- Palmira y viceversa.

#### **"Ley 336 de 1996**

*(...)" **Artículo 16.** De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

*(...) **Artículo 18.** El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".*

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación Fáctica**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presta servicios no autorizados en las rutas 1) Tuluá- Palmira y viceversa.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **12.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA** con **NIT. 891900254-9**, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados específicamente en la ruta: 1) Tuluá- Palmira y viceversa. Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

#### ***"Ley 336 de 1996 (...)***

*(...) " artículo 16. de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. numeral 7o. de la ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.*

*(...) artículo 18. el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. (...)*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

**"Artículo 46.-***Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA** con **NIT. 891900254-9**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**(...) Artículo 46. (...) Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9.**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer,

RESOLUCIÓN No. 5649 DE 09/08/2023

de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9.**, Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 4.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.08.09 16:56:21  
-05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:** 5649 DE 09/08/2023  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Dirección:** CL 27 #1W - 176  
Tuluá / Valle del Cauca

Redactor: Danny García. Profesional Especializado DITTT  
Revisor: María Cristina Álvarez. Profesional Especializado DITTT.

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA  
Nit : 891900254-9  
Domicilio: Tulua, Valle del Cauca

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0000077  
Fecha de inscripción: 20 de febrero de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de febrero de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 27 1W 176 - Asoagrin farfan  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico : secretaria@coopetranstulua.com  
Teléfono comercial 1 : 2246469  
Teléfono comercial 2 : 3182915462  
Teléfono comercial 3 : 3163510144

Dirección para notificación judicial : CL 27 1W 176 - Asoagrin farfan  
Municipio : Tulua, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : secretaria@coopetranstulua.com  
Teléfono para notificación 1 : 2246469  
Teléfono notificación 2 : 3182915462  
Teléfono notificación 3 : 3163510144

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas-dancoop de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1997, con el No. 95 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA "COOPETRANS DE TULUA LTDA".

**PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 16 de septiembre de 1942 bajo el número 0599 otorgada por DANCOOP



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

#### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 57 del 27 de marzo de 2001 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2001, con el No. 895 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó La reforma objeto social

Por Acta No. 57 del 27 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2001, con el No. 895 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 627 del 28 de julio de 2001 de la Consejo De Administracion de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2001, con el No. 971 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Acta aclaratoria

Por Acta No. 072 del 31 de mayo de 2009 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009, con el No. 260 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó El cambio de razón social de: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA LTDA COOPETRANS DE TULUA LTDA por: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA

Por Acta No. 072 del 31 de mayo de 2009 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2009, con el No. 260 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 080 del 27 de agosto de 2011 de la Asamblea Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2011, con el No. 621 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 095 del 11 de junio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2016, con el No. 54 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 103-3 del 03 de octubre de 2018 de la Asamblea Ordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2018, con el No. 10063 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 110 del 17 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021, con el No. 10211 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó La reforma de estatutos

Por Acta No. 113 del 18 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2022, con el No. 10274 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó La reforma de estatutos (artículo 4)

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

Por Oficio No. 232 del 01 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 11998 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó se registro la Inscripción de la demanda promovido por el señor Gustavo Olaya Vargas contra la cooperativa de transportadores de Tuluá.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La cooperativa tiene como objetivos generales:

1. Propender por la generación de empleo y el bienestar social sobre la base del trabajo asociado.
2. Integrar voluntariamente en la explotación industrial del transporte de acuerdo con los artículos 333 y 334 de la constitución política Colombiana.
3. Compra y venta de combustibles, repuestos, lubricantes, seguros conexos al transporte, llantas y demás.
4. Prestación de servicio de encomiendas y giros.
5. La participación en los planes y programas de desarrollo económico.
6. Propender por la satisfacción de las necesidades del asociado, mejorando permanentemente sus condiciones socioeconómicas y culturales e impulsando la ayuda mutua entre asociados.
7. Administrar conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de los asociados.
8. Regulación de las tarifas del servicio del transporte con base en las políticas nacionales, tasas, costos y precios a favor de la comunidad. La cooperativa tendrá los objetivos sociales y económicos que a continuación se detallan:
  - A.- Organizar el transporte de pasajeros por carretera y por los otros modos de transporte establecidos por el gobierno nacional y los que se llegaren a crear o reglamentar, en las mejores condiciones para el usuario y el cooperado.
  - B.- Aunar esfuerzos y recursos que permitan la generación de empleo y servicios.
  - C. Colaborar con el estado y la ciudadanía en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y las demás que reglamente el gobierno nacional en el futuro.
  - D.- Organizar el trabajo de los asociados con miras en mejorar la calidad de los servicios prestados y brindar a los usuarios un servicio adecuado y a precios racionales.



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

E.- Tener como base de actuación la normatividad y principios de las entidades sin ánimo de lucro, con fines de interés social y de propiedad cooperativa, permitiendo la explotación del transporte en todas sus modalidades y la utilización racional de parque automotor o cualquier otro y que garantice el trabajo digno para sus asociados.

F. Reducir los costos operacionales de transporte en cualquiera de sus modalidades.

G. Realizar todas las actividades y operaciones comerciales tendientes a la compra y venta en el mercado nacional o extranjero de bienes y servicios y equipos utilizados en la industria del transporte automotor.

.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades a través de secciones, así:

1.- Sección transporte.

2.- Sección de consumo industrial.

3.- Sección de administración y mantenimiento.

4.- Sección de servicios especiales.

.

1. Sección transporte.

A. Explotar la industria del transporte en vehículos automotores destinados al servicio público de propiedad de la cooperativa o de los asociados, en administración, dentro del ámbito de operaciones y conforme a las normas establecidas por el gobierno nacional, en materia de transporte en todos los modos y sus modalidades.

B. Procurar una justa remuneración del trabajo a los asociados fomentando un mayor grado de cultura y capacitación técnica tanto de asociados como de empleados, especialmente en los conductores, despachadores e isleros, con lo que se garantice servicios de calidad al usuario.

C. Establecer tarifas y servicios especiales o extraordinarios cuando las circunstancias y las demandas del usuario lo requieran.

D. Establecer tarifas e itinerarios mediante la coordinación y aprobación del gobierno nacional, departamental o municipal.

E. Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor y proyectar el servicio. F. Establecer adecuados sistemas de funcionamiento, control y manejo de recursos.

G. Establecer agencias, sucursales según las necesidades del servicio.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene  
validez jurídica

---

- H. Velar por la adecuada utilización del parque automotor al servicio de la cooperativa.
- I. Establecer el servicio de emergencia para auxiliar a los vehículos que sufran accidentes o desperfectos mecánicos, recoger los pasajeros, si es el caso y cumplir con el destino final contratado.
- J. Formalizar contratos con entidades oficiales o particulares para el transporte periódico o regular de encomiendas, correos, sometiéndose a las normas legales que rigen sobre la materia.
- K. Procurar la coordinación y entendimiento con otras empresas o sociedades de transporte, preferiblemente cooperativas para la conveniente organización del servicio, con el fin de evitar la competencia desleal.
- L. Establecer el fondo de accidentes para ayudar a los asociados en los casos de daños de sus vehículos, con motivo de la prestación del servicio de transporte público.
- M. Los producidos de las encomiendas serán para los asociados de cada sección, después de descontar los costos operacionales y descontar un 8% de utilidad para la cooperativa. Este 8% debe descontarse es de la utilidad neta cada mes.
- N. Igualmente la cooperativa podrá contratara y/o organizar con la compañía de seguros, las respectivas pólizas de seguros colectivos de accidentes, responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros para los asociados y los vehiculos de propiedad de la cooperativa o que estén bajo su administración.
- O. El servicio de transporte es a nivel nacional. Quedan prohibidas las salidas a nivel internacional.
- Parágrafo: Respecto a aquel vehículo que salga del territorio nacional, el motorista será expulsado de la cooperativa e igualmente el asociado.
- P. La cooperativa tendrá un fondo de prevención vial o contratara uno particular, con el objeto de acudir al sitio de los accidentes y apoyar al conductor y asociado al igual que a los usuarios del servicio en caso de accidente.
- Q. Establecerá el régimen disciplinario para los conductores con aplicación a los propietarios, poseedores y tenedores de los vehículos asociados y dados en administración.
- R. La sección transporte estará conformada por los siguientes grupos de vehículos y rutas:
- Sección micros Cali.
  - Sección micros Buga.
  - Sección busetas.
  - Sección de micros y camperos tres esquinas.
  - Sección de chivas.



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Sección de buses.

.

2. Sección de consumo industrial.

A. Podrá asesorar y/o adquirir para la venta a los asociados, en el comercio nacional o internacional, vehículos, motores, herramientas, repuestos y demás equipos necesarios para la normal operación de sus objetivos.

B. Podrá suministrar en calidad de venta a los asociados todos los artículos que se relacionen con la industria del transporte automotor, en las mejores condiciones de precio y calidad.

C. Instalación para el servicio de la cooperativa de una estación de servicios y/o serviteca para el suministro a título de venta de combustibles, lubricantes, aceites y repuestos y demás servicios que requiere el equipo de transporte, con las normas legales vigentes.

D. Podrá gestionar y asesorar ante las entidades de crédito y comerciales para adquisición de vehículos, repuestos y elementos necesarios para la industria de transporte, con fines de mejorar e intensificar las operaciones de la cooperativa. Para tal fin, podrá además, avalar los créditos solicitados por los asociados, en las entidades financieras e. Realizar toda clase de operaciones que permitan el desarrollo de la acción.

F. Otras que le sean asignadas y se consideren necesarias.

.

3. Sección de administración y mantenimiento.

A. Podrá instalar y dotar talleres para reparación, revisión, mantenimiento, conservación, pintura, latonería, fabricación de carrocerías y reposición del parque automotor, en los términos y condiciones suscritas contractualmente entre los asociados y la cooperativa.

B. Podrá prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos afiliados a la cooperativa y a los asociados que tengan vehículos particulares y requieran el servicio.

.

4. Sección de beneficios al asociados.

A. Fomentar el espíritu cooperativo y solidario entre sus asociados.

B. Otorgar préstamos a los asociados, a bajos intereses. Para los asociados que la cooperativa le administre el producido, el recaudo de la cuota se descontara directamente de aquel. Para los asociados en los que la cooperativa no administre el producido, la condición es que presenten como codeudor un asociado al que se le maneje producido, a tal fin de que en el caso de que el primero no responda, el segundo sea totalmente solidario. Al codeudor se le empezara a descontar del producido a partir de la segunda cuota atrasada. Estas medidas buscan la recuperación del dinero, dando prioridad al momento de la aprobación de un préstamo, el cumplimiento del



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

reglamento de préstamo vigente, regulado por el consejo de administración.

C. Realizar operaciones crediticias con otras entidades tendientes a la obtención de recursos para destinarlos a los modos de transporte de la cooperativa.

D. Establecer y/o provisionar fondos especiales para reposición de equipos, importaciones de vehículos, repuestos y herramienta.

E. Proporcionar una mayor capacitación social, económica y jurídica de los asociados.

F. Los asociados que se encuentren a paz y salvo y cumplan con los requisitos del reglamento vigente queda a voluntad del consejo de administración la decisión de conceder préstamos hasta de veintinueve (29) salarios mínimos legales vigentes mensuales.

F.1. Créase el reglamento del fondo de crédito y cartera para compra o reposición de vehículos afiliados a la Cooperativa.

G. Suministrar educación cooperativa, social y jurídica para los asociados, familiares, empleados de la cooperativa y conductores.

H. Contratar con compañías aseguradoras toda clase de seguros que tengan que ver con el transporte, en los modos habilitados por el gobierno nacional.

I. Contratar el seguro de responsabilidad civil contractual, y extracontractual con cargo a la cooperativa, dependiendo la disponibilidad de excedentes y cumplimiento por parte de los asociados en sus deberes; estudio y responsabilidad del consejo de administración. Todos los bienes de la cooperativa deben estar permanentemente asegurados con cargo al gasto de la cooperativa.

J. Contratar para sus asociados seguros colectivos de vida y de accidentes.

K. Organizar para sus asociados, familiares y empleados actividades de educación, recreación, cultural y deportivas, las que se podrán desarrollar en campos o instalaciones de su propiedad o mediante convenios o auxilios de entidades oficiales o privadas que posean estas instalaciones.

L. Suministrar o procurar la consecución de bienes de consumo para sus asociados cuando las necesidades lo requieran y sea posible a la cooperativa contar con los recursos económicos. M. Otras que le sean asignadas o se consideren necesarias.

Parágrafo 1. Servicios para empleados los empleados y trabajadores de la cooperativa gozaran de los servicios de esta sección, conforme lo determine y reglamente el consejo de la administración.

**PATRIMONIO**

§ 5.402.094.277,00

**REPRESENTACION LEGAL**

El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Asamblea General, del consejo de administración y será el superior jerárquico de todos los funcionarios.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones del gerente:

1. Nombrar los empleados subalternos que le correspondan cuando las necesidades del servicio lo requieran y hacer traslados, informando al consejo de administración.
2. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas, dando cuenta inmediata al consejo de administración y al comité de vigilancia.
3. Propender por las políticas administrativas de la cooperativa, estudiar los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración.
4. Dirigir y supervisar conforme a los estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea y el consejo de administración el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
5. En su condición de representante legal de la cooperativa puede intervenir como demandante o demandado en los procesos judiciales, en lo que sea parte la cooperativa, quedando facultado, para contratar servicios profesionales respectivos y conferir los poderes del caso. Cuando los honorarios fueren superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la contratación, deberán ser autorizados por el consejo de administración. De todas maneras, el gerente dará cuenta de las gestiones realizadas, al citado organismo.
6. Contratar trabajadores para los diversos cargos presupuestados dentro de la cooperativa, de conformidad con los estatutos, reglamentos especiales y con sujeción a las normas legales vigentes, previa autorización del consejo de administración.
7. Velar por los bienes y valores de la cooperativa, que estos se encuentren adecuadamente protegidos y que la contabilidad de la cooperativa permanezca al día y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias, en concordancia con el señor presidente del consejo de administración.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que tratan los presentes estatutos.
9. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos para adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
10. Supervigilar diariamente el estado de caja y bancos, cuidar que se mantengan en seguridad los valores y bienes de la cooperativa.
11. Dirigir las relaciones públicas de la cooperativa, en especial con las organizaciones del



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

movimiento cooperativo y con el gobierno nacional.

12. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con los asociados.

13. Enviar oportunamente a las entidades de control y vigilancia establecidas por el gobierno nacional, las informaciones contables y los datos estadísticos que dichas entidades exijan.

14. Rendir periódicamente al consejo de administración los informes relativos al funcionamiento de la cooperativa.

15. Las demás que determine el consejo de administración.

16. La responsabilidad civil por parte de los gerentes y miembros del consejo de administración por incumplimiento normativo en la cooperativa, se podrá dar por continuada hasta por cinco años después de su desvinculación.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1141 del 30 de abril de 2020 de la Reunion Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2020 con el No. 10138 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAUL ANDREY BURBANO DIAZ	C.C. No. 1.112.772.482

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 115 del 11 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 10305 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	JORGE MEJIA ATENCIA	C.C. No. 16.363.885
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	FERNANDO RAMIREZ OCAMPO	C.C. No. 16.365.109
CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL	ALBERTO OSORIO CORREA	C.C. No. 16.367.192
CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUZ MARINA SANCHEZ LENIS	C.C. No. 66.655.422



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:31  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

PRINCIPAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION PRINCIPAL HEBERT BARRIOS SANCHEZ C.C. No. 94.392.283

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	OSCAR EDUARDO ECHEVERRI ASTUDILLO	C.C. No. 1.115.063.569
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	JOSE ANCIZAR LEDESMA LASSO	C.C. No. 16.345.275
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ALVARO LOSADA ARANGO	C.C. No. 16.365.173
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	ALDEMAR RAMIREZ GIRALDO	C.C. No. 6.146.100
CONSEJO DE ADMINISTRACION SUPLENTE	MARIA CRISTINA RAMIREZ MORALES	C.C. No. 66.709.106

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 110 del 17 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2021 con el No. 10210 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIBARDO SANTAFE URREGO	C.C. No. 16.446.814	49562
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALVARO REYES MORALES	C.C. No. 16.590.490	26652

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) Acta No. 57 del 27 de marzo de 2001 de la Asamblea Extraordinaria  
\*) Acta No. 57 del 27 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados  
\*) Acta No. 627 del 28 de julio de 2001 de la Consejo De Administracion  
\*) Acta No. 072 del 31 de mayo de 2009 de la Asamblea Extraordinaria  
\*) Acta No. 072 del 31 de mayo de 2009 de la Asamblea Extraordinaria  
\*) Acta No. 080 del 27 de agosto de 2011 de la Asamblea

**INSCRIPCIÓN**

895 del 12 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
895 del 12 de junio de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
971 del 18 de septiembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
260 del 10 de julio de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
260 del 10 de julio de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
621 del 08 de septiembre de 2011 del libro I



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Extraordinaria	del Registro de Entidades sin Animo de Lucro
*) Acta No. 095 del 11 de junio de 2016 de la Asamblea Extraordinaria	54 del 22 de junio de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 103-3 del 03 de octubre de 2018 de la Asamblea Ordinaria	10063 del 12 de octubre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta del 17 de julio de 2021 de la Asamblea Extraordinaria	10211 del 09 de agosto de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 113 del 18 de junio de 2022 de la Asamblea Extraordinaria	10274 del 09 de agosto de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** G4731  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4921  
**Otras actividades Código CIIU:** G4530 G4732

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: COOPETRANS TULUA TAQUILLAS 1, 2, 7, 17, 18, 19 Y 23  
Matrícula No.: 64739  
Fecha de Matrícula: 02 de julio de 2009  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : TV 12 No. 39A-35 NUEVA TERMINAL DE TRANSPORTE DE TULUA  
Municipio: Tulua, Valle del Cauca



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN SAN FERNANDO  
Matrícula No.: 83170  
Fecha de Matrícula: 01 de julio de 2015  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : C 27 1W 176  
Municipio: Tulua, Valle del Cauca

Nombre: COOPETRANS DE TULUA TAQUILLA ZARZAL  
Matrícula No.: 92767  
Fecha de Matrícula: 07 de marzo de 2018  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 10 NRO. 17 C -19 TAQ. 6 B/ LAS MERCEDES  
Municipio: Zarzal, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12.090.199.247,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 09/08/2023 - 16:20:32  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 10-08-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20235330653291**

Fecha: 10-08-2023

Señor (a) (es)

**Cooperativa De Transportadores De Tuluá Coopetrans De Tuluá**

Calle 27 #1W - 176

Tulua, Valle del cauca

Asunto: 5649 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5649 de fecha 09/08/2023a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA437595286CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA437595286CO

Fecha de Envío: 10/08/2023  
19:31:54

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 8400.00      Orden de servicio: 16354222



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa De Transportadores De Tuluá Coopetrans De Tuluá      Ciudad: TULUA      Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Dirección: Calle 27 #1W - 176      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
10/08/2023 07:31 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
11/08/2023 08:28 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
17/08/2023 12:32 PM	PO.TULUA	En proceso	
18/08/2023 08:01 AM	CD. TULUA	Reasignado	
18/08/2023 12:20 PM	CD. TULUA	Entregado	
18/08/2023 01:36 PM	CD. TULUA	Digitalizado	
24/08/2023 01:35 PM	PO.TULUA	TRANSITO(DEV)	
06/09/2023 01:21 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	



Fecha:9/7/2023 10:10:45 AM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de  
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</b> Mente Concusión de Correo/		 RA437595286CO																																
CGRERO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO      Fecha Pre-Admisión: 10/08/2023 14:48:35 Orden de servicio: 16354222																																		
<b>Remitente</b> Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      NIT/C.C.T.: 800170433 Referencia: 20235330653291      Teléfono: 3526700      Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ, D.C.      Depto: BOGOTÁ D.C.      Código Operativo: 1111583		<b>Causal Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5">D</td><td>Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	D					Dirección errada
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																														
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
D					Dirección errada																													
<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores De Tulua Coopetrans De Tulua Dirección: Calle 27 #1W - 176 Tel:      Código Postal:      Código Operativo: 7419000 Ciudad: TULUA      Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  Fecha de entrega: 18/08/2023 Hora:																																
<b>Valores</b> Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente : SIN ANEXOS																																
		Fecha de entrega: <b>RECIBIDO HORA</b> C.C. <i>Alfredo Cobo</i> 18 AGO 2023 Gerente: <i>[Signature]</i> Andres Osorio G. C.C. 71.776.540																																
		11115837419000RA437595286CO Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. El usuario debe expresar su conformidad con los términos del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

**Línea Bogotá: (57-1) 472 2005**  
**Línea Nacional: 01 8000 111 210**

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

From: coopetranstulua@hotmail.com  
To: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co;VUR ST;  
Subject: RESPUESTA RADICADO No. 20235330653291  
Body:  
Buen día,

Por medio de la presente, realizo respuesta al radicado No. 20235330653291 con asunto: 5649 CITACION DE NOTIFICACION.

La dirección electrónica a la cual se puede realizar notificaciones personal son:

- gerencia@coopetranstulua.com
- secretaria@coopetranstulua.com

Cordialmente,

**ALEJANDRA COBO.**

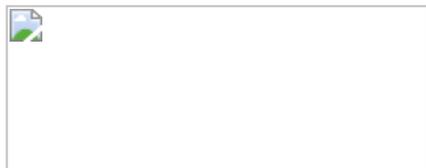
Secretaria Gerencia.

3163510144.

Calle 27 # 1w-176.

Tel: 2246469

<https://coopetranstulua.com/>



 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Aviso confidencial: Este mensaje contiene información confidencial de propiedad de COOPETRANS TULUÁ y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona natural o jurídica a la cual está dirigido. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Este documento no deberá ser reproducido, copiado, distribuido, publicado, ni modificado por terceros con cualquier propósito sin autorización escrita de COOPETRANS TULUÁ. No puede ser considerado SPAM, si desea ser borrado de la base de datos, por favor responda este mismo correo con la palabra REMOVE e inmediatamente serán eliminados sus datos. Este mensaje ha sido verificado contra virus.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6740
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia@coopetranstulua.com - gerencia@coopetranstulua.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330056495 de 09-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-24 14:24
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:28:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 24 19:28:24 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:29:07	Aug 24 14:29:07 cl-t205-282cl postfix/smtp[24429]: 7F26212487F8: to=<gerencia@coopetranstulua.com>, relay=coopetranstulua.com[216.246.112.6]:25, delay=43, delays=0.08/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qZG0p-0008sU-0z)
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/25 <b>Hora:</b> 08:30:17	<b>Dirección IP:</b> 181.56.10.32 Colombia - Valle del Cauca - Tulua <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36 Edg/116.0.1938.54

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5649.pdf	f7012eba798b152a8eb0727113b9eef5cd76760403f5157aa349bd26981bd22b

Descargas

**Archivo:** 5649.pdf **desde:** 181.56.10.32 **el día:** 2023-08-25 08:30:27

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	6741
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	secretaria@coopetranstulua.com - secretaria@coopetranstulua.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330056495 de 09-08-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-08-24 14:24
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:28:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 24 19:28:24 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
<b>Notificación de entrega al servidor exitosa</b>  El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - <b>Artículo 21 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:29:08	Aug 24 14:29:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[20487]: 03CDE12487FB: to=<secretaria@coopetranstulua.com> ; relay=coopetranstulua.com[216.246.112.6]:25, delay=43, delays=0.07/0/21/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1qZG0q-0008sj-0F)
<b>El destinatario abrió la notificación</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:33:15	<b>Dirección IP:</b> 181.56.10.32 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36
<b>Lectura del mensaje</b>  El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - <b>Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2023/08/24 <b>Hora:</b> 14:33:31	<b>Dirección IP:</b> 181.56.10.32 Colombia - Valle del Cauca - Tulua <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/116.0.0.0 Safari/537.36

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330056495 de 09-08-2023

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA COOPETRANS DE TULUA con NIT. 891900254-9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
5649.pdf	f7012eba798b152a8eb0727113b9eef5cd76760403f5157aa349bd26981bd22b

Descargas

**Archivo:** 5649.pdf **desde:** 181.56.10.32 **el día:** 2023-08-24 14:34:17

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)